

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que cualifica el control de las motocicletas que circulan en el espacio público...	2
-	Cantón Daule: Que instituye la política pública municipal de protección integral de las personas con discapacidad y regula la entrega gratuita de ayudas técnicas y tecnológicas	9
015	Cantón Guamote: Que define el perímetro del suelo urbano, las cabeceras parroquiales La Matriz, Cebadas y Palmira	18
GADMM-12-2020	Cantón Milagro: Que establece las medidas preventivas de propagación del COVID-19, en el marco de la semaforización al color amarillo	32

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)"*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 76 de la Carta Magna determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *"3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la Carta Magna, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Ley Suprema, establece lo siguiente: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** la letra c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado;
- Que,** el artículo 23 ibídem define a la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 4 letras f) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 55 letra f) del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 130 del COOTAD, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para la planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente:

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”;

*“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:
(...)”*

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala:

“Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;

Que, el artículo 177 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los

títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular;

Que, el artículo 392 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial define a la motocicleta como un vehículo a motor de dos ruedas sin estabilidad propia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo artículo 17 establece lo siguiente: *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. (...) 4. Normar el uso del espacio público y vías”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

“ (...)”

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...).

Que, serán aplicadas las infracciones de tránsito prescritas en el Capítulo VIII del Título IV del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal;

Que, es necesario adoptar mecanismos que permitan viabilizar el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del cantón Daule;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE

Art. 1.- En el espacio público cantonal de Daule, traducido en vías y caminos públicos, los vehículos que circulen deberán exhibir su placa de identificación en dos lugares, uno en la parte delantera y otra en la parte posterior, para el caso de automotores; y, para el caso de motocicletas, motonetas, tricimotos, cuatrimotos y demás similares una sola placa de identificación vehicular en la parte posterior.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, serán sancionadas conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- Únicamente podrán comercializar motocicletas las personas naturales y/o jurídicas que tengan autorizada dicha actividad de conformidad con la ley y demás normativa aplicable. Adicionalmente, quienes ejerzan tal actividad deberán designar un *gestor* que se encargue de la matriculación de las motocicletas por primera vez. Dicho gestor será calificado por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces, previo cumplimiento de los requisitos operativos que dicha entidad disponga para tal efecto, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente acto normativo.

Art. 3.- Quienes comercialicen motocicletas en el cantón Daule deberán, previo a la entrega de las mismas a los respectivos clientes, certificar que las motocicletas vendidas se encuentran debidamente matriculadas ante la autoridad competente y con la placa de identificación vehicular instalada. El incumplimiento del contenido del presente artículo será sancionado con una multa de tres salarios básicos unificados y la clausura del local donde se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas por tres días. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de lo prescrito en el presente artículo.

Corresponderá a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces, coadyuvar a la Dirección General de Justicia y Vigilancia en supervigilar el cumplimiento de la presente disposición para que, a través de las Comisarías Municipales, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo, se juzguen las conductas de los presuntos infractores.

Art. 4.- La Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces podrá, motivadamente y durante los horarios que estime indispensables, limitar la transportación del acompañante del mismo sexo masculino en las motocicletas que circulen en el cantón Daule, independientemente del lugar donde haya sido matriculada la respectiva motocicleta. El anuncio de las

pertinentes restricciones se realizará en al menos dos medios de comunicación de la ciudad de Daule, y en el portal institucional respectivo.

El incumplimiento de la restricción será sancionado con la retención de la motocicleta por cuarenta y ocho horas, siendo trasladada la misma a los patios de retención vehicular designados para el efecto. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de lo prescrito en el presente inciso.

Una vez cumplidos los plazos establecidos en el presente artículo y cumplidos los pagos de garaje, la autoridad competente emitirá la orden respectiva de devolución del vehículo.

Se exceptúa de la disposición anterior a los acompañantes adultos mayores, personas con discapacidades, mujeres, menores de edad y servidores policiales, de tránsito, municipales, de las Fuerzas Armadas o personal de entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notifíquese la presente Ordenanza a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP. (ATM Centro Guayas – EP), la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador para el efectivo control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule.

SEGUNDA: La Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces, deberá informar trimestralmente la estadística de retenciones de motocicletas a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

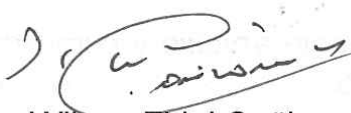
El ente público que ejerce el control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule deberá realizar operativos a fin de dar a conocer a la ciudadanía de las sanciones instituidas en la presente ordenanza, durante treinta días contados a partir de la vigencia del presente acto normativo. En dicho periodo, no se ejecutarán las sanciones que son objeto de la campaña informativa realizada a través de los mencionados operativos.

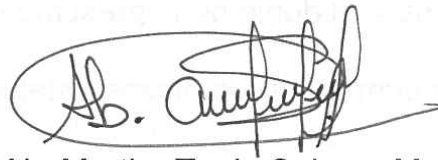
DISPOSICIÓN FINAL

La presente **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL**

DE DAULE, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.


Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE


Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del quince y veintiuno de mayo de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

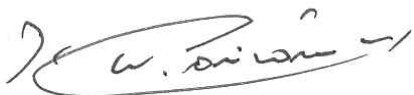
Daule, 21 de mayo de 2020.


Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 21 de mayo de 2020.


Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO**

PÚBLICO CANTONAL DE DAULE, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.



Ab. Martha Tahia Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

(...)

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)

Art. 26. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

(...)

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

(...)

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia."

Art. 225.- El sector público comprende:

(...)

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- (...)
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,
 - i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley";

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...).

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...).

Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMO QUINTA.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán los mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a la práctica deportiva, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Que, consta publicado en el Registro Oficial Nro. 591, del 06 de junio de 2002, la “Ordenanza sobre Discapacidades”, que rige para el cantón Daule, la cual establece en su artículo 1 y 2 lo siguiente:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer una norma que permita la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades, así como eliminar cualquier tipo de discrimen o marginación de las que podrían ser objeto con la finalidad de que estos ciudadanos puedan acceder a los servicios que ofrece la Municipalidad.

Art. 2.- La presente Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales, intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida.

(...)

Art. 5.- La l. Municipalidad implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad en sus unidades médicas, si las tuviere y en coordinación con otras instituciones interesadas en el tema.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 180 publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 27 de septiembre de 2018 se expidió “LA NORMA PARA LA CALIFICACION Y CERTIFICACION DE SUSTITUTOS DIRECTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”;

Que, con oficio Nro. MSP-SNPSS-2019-0556-O, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, da contestación al oficio Nro. GADIMCD-ALC-0132-2019-O, remitiendo el informe técnico Nro. 156 elaborado por la Dirección Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(...) Las unidades móviles de atención en salud, con base en el Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento del Servicio de Atención de Salud Móvil del Ministerio de Salud vigente, son vehículos sanitarios especiales con el componente de talento humano específico y equipamiento correspondiente, de acuerdo a las prestaciones que ofrezca para brindar atención. Sin embargo, dichos vehículos son considerados como bienes, por lo tanto el Ministerio de Salud Pública no es instancia que autoriza procesos de adquisición de bienes de entidades distintas a esta Cartera de Estado (...);”

Que, con resolución Nro. 042-GADIMCD-20 del 11 de marzo de 2020, emitida en sesión ordinaria del 5 de marzo del 2020, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule resolvió aprobar el proyecto municipal de inversión pública denominado “**Salud Móvil Daule**”;

Que, mediante resolución Nro. 077-GADIMCD-2019, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule resolvió crear la Comisión de Servicios Sociales.

Que, es obligación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule desarrollar inversión social a través de la creación y funcionamiento de un sistema de protección integral de sus habitantes integrado por proyectos de inversión pública que materialicen la política pública municipal cuyo eje medular es

generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano asigna de forma específica el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, no es posible el progreso multidimensional de las personas con discapacidad sin una asistencia permanente que incluya las correspondientes ayudas técnicas, la cual, por lo mismo, debe ser promovida y estimulada por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con criterios de inclusión social;

Que, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, consciente de la importancia de incentivar en las personas con discapacidad que habitan el cantón el deseo de superación y por ende la accesibilidad a la educación, comunicación y el deporte, ha contemplado en el plan operativo anual la realización de múltiples actividades administrativas especializadas con el fin de lograr el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. Dichas actividades serán ejecutadas a través de la Dirección General de Desarrollo Humano y Social.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule al conformar el Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, le corresponde establecer una política pública municipal de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio que desarrolle de manera progresiva el contenido de los derechos de las personas con discapacidad que habitan el cantón.

Que, la ejecución de dicha política pública municipal procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social a través de la entrega gratuita de sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, colchones anti escaras; así como las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad. Todo lo cual no constituye una lista taxativa.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer la política pública municipal de protección integral de las personas con discapacidad que habitan en el cantón Daule a fin de propiciar su progreso multidimensional, a través de la entrega gratuita de ayudas técnicas y tecnológicas por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Artículo 2.- Participación de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en la protección integral de las personas con discapacidad.- La Ilustre Municipalidad del cantón Daule en la medida de sus posibilidades participará activamente a nivel institucional, a través de las respectivas Direcciones Municipales, en actividades de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; implementará una política pública institucional que desarrolle de manera progresiva el contenido de los derechos de las personas con discapacidad en el territorio cantonal; así como realizará trabajos de planificación, difusión y publicación, en medios de comunicación, y ejecutará medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten en las personas con discapacidad: a) el desarrollo académico y social; b) la inclusión, integración y seguridad a la práctica deportiva; y, c) el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación.

En consecuencia, corresponderá a las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social planificar de manera ordenada y coherente acciones de trabajo integrales.

Artículo 3.- Beneficiarios.- Los beneficiarios a quien se aplica la presente ordenanza son las personas con discapacidad originarios o cuyo domicilio civil se sitúe en el cantón Daule por un lustro y su situación socioeconómica se circunscriba dentro del quintil 1, 2 o 3 de ingresos.

Artículo 4.- Ayudas técnicas y tecnológicas.- Son aquellos bienes que al ser entregados de forma gratuita por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule generan condiciones que garantizan el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales a los beneficiarios, tales como: sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, colchones anti escaras; así como las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad.

Artículo 5.- Del procedimiento de asignación de ayudas técnicas y tecnológicas.-

La persona con discapacidad o su representante legal, tutor o curador deberá presentar, ante la Secretaría Municipal, una solicitud dirigida al Alcalde del cantón Daule especificando la ayuda técnica o tecnológica requerida que deberá tener relación con el respectivo tipo de discapacidad, adjuntando la documentación determinada en el artículo 6 del presente acto normativo.

Una vez receptada la correspondiente solicitud, inmediatamente la Secretaría Municipal la derivará a las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social para que presenten el respectivo informe técnico por el cual se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos y condicionamientos establecidos en la presente ordenanza en el término de tres días. Todo lo cual, se notificará a la Comisión de Servicios Sociales.

Emitido el informe técnico antes aludido el Ejecutivo cantonal de forma motivada autorizará la entrega gratuita de la pertinente ayuda técnica o tecnológica al beneficiario.

Para la entrega formal de la ayuda técnica o tecnológica corresponderá la suscripción de un acta de entrega recepción a ser suscrita entre el beneficiario o su representante legal (sustituto directo o por solidaridad humana), tutor o curador, los Directores de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social; y, el guardalmacén.

Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado, será resuelto por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, previo informe motivado de las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social dirigido al Ejecutivo cantonal.

Artículo 6.- Documentos anexos a la solicitud.- La persona con discapacidad o su representante legal (sustituto directo o por solidaridad humana), tutor o curador deberá presentar los siguientes documentos y/o requisitos:

- Copia a color de la cédula de identidad.
- Copia a color del certificado de votación, cuando corresponda.
- Copia a color del certificado de sustituto, según corresponda.
- Copia a color del Carné de discapacidad del CONADIS (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades) o del carné de discapacidad del MSP (Ministerio de Salud Pública) vigente. En el evento de encontrarse en trámite o no contar con el mismo se realizará por parte de la dirección municipal competente el análisis médico correspondiente que se asentará por escrito en el pertinente informe técnico.
- Certificado de residencia del peticionario domiciliado en el cantón por cinco años, otorgado por el Jefe Político del cantón; o, en su defecto, una declaración juramentada por documento privado en la que se

establezca que el domicilio civil del peticionario se sitúa en el cantón Daule por cinco años, a la que se deberá adjuntar copia de escritura de propiedad de bien inmueble o contrato de arrendamiento o una planilla de servicios básicos, a fin de proceder con la verificación correspondiente por parte de la dirección municipal competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Desarrollo Humano y Social a fin de garantizar el financiamiento integral de la presente política pública municipal, elaborará el proyecto municipal de inversión pública denominado: **“ASISTENCIA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN DAULE”** cuyo plazo de ejecución sea de al menos tres años en el que se establecerá, entre otros aspectos, las medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten en las personas con discapacidad: a) el desarrollo académico y social; b) la inclusión, integración y seguridad a la práctica deportiva; y, c) el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación.

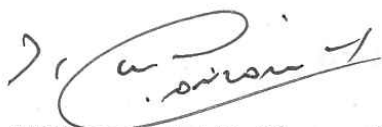
Asimismo, contemplará aquellos bienes que al ser entregados de forma gratuita por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule generan condiciones que garanticen el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales a los beneficiarios del proyecto, tales como: sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, colchones anti escaras; así como las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad.

SEGUNDA: Las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social efectuarán el levantamiento de las necesidades identificadas en aplicación de la presente ordenanza y consecuentemente elaborarán los requerimientos pertinentes para la realización de los correspondientes procedimientos de contratación pública por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

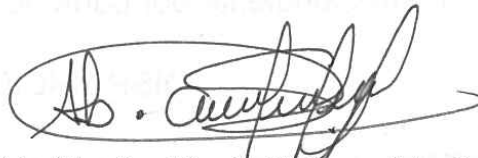
DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.



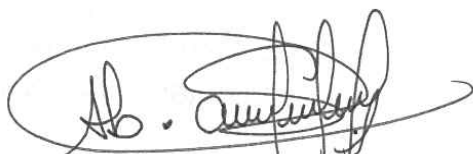
Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del quince y veintiuno de mayo de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 21 de mayo de 2020.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 21 de mayo de 2020.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS**, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL





**LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO
DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA
MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias y asumir sus responsabilidades institucionales.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal I) del artículo 55, concordante con el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ["COOTAD"]; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo que la presente Ordenanza tiene como función primordial definir y reglamentar la delimitación del Suelo Urbano del cantón Guamote de las cabeceras parroquiales Matriz, Cebadas y Palmira.

Por otra parte, es importante dar cumplimiento como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

ORDENANZA N° 015**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, dictamina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 241 señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, la presente Ordenanza Cantonal constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264, como es planificar el desarrollo cantonal.

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes, en sus cabeceras parroquiales y centros poblados.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio legalmente delimitado.

Que, no se cuenta con delimitación urbana de la ciudad de Guamote en base a la realidad urbanística de la ciudad, debiendo consolidar e incorporar los espacios que se han ido configurando en los últimos años y en los que la población se encuentra implantada, siendo el mismo caso para las cabeceras parroquiales de Cebadas y Palmira.

Que, la gestión administrativa del GAD Municipal de Guamote debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover el desarrollo físico y socioeconómico armónico de su cabecera cantonal, cabeceras parroquiales, y centros poblados, acción que permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo y establecer estrategias de inversión tendientes a ordenar el crecimiento arbitrario y desordenado de la ciudad.

Que, para las cabeceras parroquiales deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actualmente.

Que, esta delimitación permitirá planificar adecuadamente, la dotación, operación y mantenimiento de servicios, infraestructura y equipamiento urbano en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Cantonal y publicado en el Registro Oficial, mediante objetivos de sostenibilidad urbana.

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 54, literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; literal c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; literal e) “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, de conformidad a lo establecido en las letras a), e), v), x), z) en el Art. 57 del COOTAD es obligación del Concejo Municipal:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, con la delimitación urbana de la ciudad de Guamote, cabeceras parroquiales y centros poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, conforme a lo establecido en el Art. 501 del COOTAD.

Que, es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

Que, la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL
CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS
Y PALMIRA.**

SECCIÓN I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene como objetivo principal, actualizar definir y reglamentar la delimitación del Suelo Urbano del cantón Guamote, de las Cabeceras Parroquiales de: Matriz, Cebadas y Palmira, por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

Art. 2. Para la aplicación e interpretación de la Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes adjuntos. (Anexo 1)

SECCION II

REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Art. 3.- La presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse en función de las nuevas necesidades del desarrollo urbano evaluando previamente la pertinencia, dinámica, política y tendencia del crecimiento urbano del cantón Guamote, sus cabeceras parroquiales y centros poblados.

Art. 4.- Las ordenanzas se ejecutaron luego de los estudios técnicos realizados de la Subdirección de Planificación Territorial, y la Subdirección de Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Dirección de Planificación Territorial, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

Art. 5.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL GUAMOTE PARA EL PERIODO 2014 - 2019, así como las siguientes definiciones:

Suelo Urbano.- El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos

pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

4. Área Urbana Marginal.- Se denomina aquel sector del espacio urbano que comprende las zonas periféricas, ubicadas en el extrarradio urbano, y en consecuencia alejadas del casco central de la ciudad. Como tal, su población se encuentra compuesta por personas en situación de pobreza.

5. Área Urbana Residencial Agrícola.- Denominada así aquellos en las cuales la actividad predominante es la agropecuaria y forestal, con incidencia menor de usos residenciales recreacionales y deportivos.

SECCION IV.

DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA MATRIZ.

El Suelo Urbano de la parroquia Matriz está delimitado de la siguiente manera:

AL NORTE:

Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 754442.79 E, 9786606.49 N con dirección noreste en la carretera lastrada del sector piedras blancas hacia el punto P2 de coordenadas 754926.57 E, 9786549.57 N; siguiendo la misma dirección continuamos por la carretera lastrada del sector piedras hasta la intersección con la Avenida Panamericana en el punto P3 de coordenadas 755446.10 E, 9786865.48 N; avanzamos en dirección sur por la Avenida Panamericana hasta llegar al puente en el punto P4 de coordenadas 755349.52 E, 9786608.53 N; giramos en dirección este siguiendo el cauce del río Guamote llegamos al punto P5 de coordenadas 755708.52 E, 9786621.32 N; continuamos en la misma dirección hasta llegar al camino de tierra donde está el punto P6 de

coordenadas 755738.55 E, 9786575.93 N; seguimos por el camino de tierra hasta el punto P7 de coordenadas 755957.96 E, 9786517.04 N, giramos en dirección sureste y siguiendo la acequia existente hasta llegar a la vía de Santa Ana en el punto P8 de coordenadas 756321.26 E, 9785598.87 N.

AL ESTE:

Giramos en el punto P8 en dirección oeste y siguiendo el camino de tierra nos conectamos con la entrada a Santa Lucia en el punto P9 de coordenadas 755663.39 E, 9785798.64 N; cambiamos en dirección suroeste y cruzando por predios privados nos conectamos con el P10 de coordenadas 755546.61 E, 9785712.02 N; seguimos en dirección sureste por el camino de tierra hasta el punto P11 de coordenadas 755559.64 E, 9785681.68 N; giramos en sentido oeste y continuamos el camino de tierra hasta el punto P12 de coordenadas 755407.40 E, 9785711.76 N; siguiendo la acequia de agua hasta llegar a la Av. Panamericana en el punto P13 de coordenadas 754959.85 E, 9785493.01 N, continuando en dirección sur seguimos por la Av. Panamericana hasta llegar al sector de la entrada de Andes en el punto P14 de coordenadas 754399.50 E, 9783429.15 N.

AL SUR:

Partimos desde el punto P15 de coordenadas 754393.36 E, 9783442.79 N, en sentido noroeste por la antigua Av. Panamericana hasta llegar al punto P16 de coordenadas 754368.76 E, 9783991.91 N, cambiamos de dirección hacia el oeste y llegamos hasta la Plaza de Rastros en el punto P17 de coordenadas 754001.02 E, 9784119.41 N; seguimos en sentido suroeste por el camino de tierra y conectamos con el punto P18 de coordenadas 753833.47 E, 9783869.22 N; continuamos en sentido noroeste por la quebrada hasta el punto P19 de coordenadas 753449.05 E, 9784104.85 N.

AL OESTE:

Desde el P19 en dirección norte continuamos por la quebrada hasta llegar a la planta de tratamiento de agua potable en el punto P20 de coordenadas 753488.63 E, 9784452.58 N; avanzado en el mismo sentido seguimos por el camino lastrado hasta llegar a la vía a Chacaza en el punto P21 de coordenadas 753494.83 E, 9784889.01 N; continuamos en sentido noreste por la vía a Chacaza hasta el punto P22 de coordenadas 754029.87 E, 9785656.93 N; avanzando por el mismo sentido continuamos por el canal de agua existente y bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P23 de coordenadas 754211.43 E, 9785993.79 N; giramos en sentido oeste bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P24 de coordenadas 754068.46 E, 9786002.35 N; a continuación en sentido noreste bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P25 de coordenadas 754102.82 E, 9786153.40 N; giramos hacia el este y bordeando linderos de predios privados nos conectamos con el P26 de coordenadas 754398.95 E, 9786254.43 N; siguiendo el mismo sentido y cruzando la Av. Panamericana Antigua y bordeando linderos de predios privados llegamos al punto P27 de coordenadas 754454.57 E, 9786288.95 N;

siguiendo el canal existente, cruzando predios y el río Guamate llegamos al punto de origen P1, cerrando de esta manera el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 373.79 Ha.

SECCION V

DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS.

El Suelo Urbano de la cabecera parroquial está delimitado de la siguiente manera:

LIMITES ESTABLECIDOS:

AL NORTE:

Iniciamos desde el punto P1 de coordenadas 761972.56 E, 9789031.07 N, con dirección noroeste siguiendo por la quebrada nos conectamos con el punto P2 de coordenadas 762700.99 E, 9788959.30 N.

AL ESTE:

Desde el punto P2 en dirección sur avanzamos por el camino de tierra hasta el punto P3 de coordenadas 762607.01 E, 9788651.11 N; avanzamos en sentido oeste siguiendo el camino de tierra y conectamos al punto P4 de coordenadas 762469.63 E, 9788633.35 N; en dirección sur seguimos por linderos de predios privados nos conectamos con el punto P5 de coordenadas 762499.15 E, 9788173.77 N; seguimos por la pendiente existente pasando por linderos de predios de varios propietarios llegamos al punto P6 de coordenadas 762480.03 E, 9788093.06 N.

AL SUR:

Iniciamos en el P6 y en sentido oeste avanzando por el río cebadas y conectamos con el punto P7 de coordenadas 761859.99 E, 9788325.96 N.

AL OESTE:

Iniciamos en punto P7 de coordenadas 761859.99 E, 9788325.96 N hacia el sentido norte por el Río Cebadas para conectar con el P1 cerrando así el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 51.93 HAS.

SECCION VI.**DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PALMIRA.**

El Suelo Urbano de la cabecera parroquial está delimitado de la siguiente manera:

LIMITES ESTABLECIDOS:**AL NORTE:**

Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 751900.13 E, 9770581.25 N; avanzamos hasta el punto P2 de coordenadas 751912.39 E, 9770580.68 N con dirección este, cruzando la Av. Panamericana.

AL ESTE:

Desde el punto P2 siguiendo el camino de tierra por la vía atapo hasta el punto P3 de coordenadas 752848.32 E, 9769411.43 N.

AL SUR:

Desde el punto P4, avanzamos hacia el noroeste por el camino de tierra nos conectamos con el punto P5 de coordenadas 752717.37 E, 9769557.78 N; seguimos por la quebrada en sentido oeste llegamos al punto P6 de coordenadas 752052.20 E, 9769414.05 N; en sentido noroeste seguimos por linderos de varios propietarios hasta conectar con el punto P7 de coordenadas 751779.96 E, 9769574.39 N.

AL OESTE:

Desde el P7 en sentido norte seguimos la Av. Panamericana y pasamos al punto P1 que es el inicio del polígono, cerrando así el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 49.28 HAS.

SECCIÓN VII.**DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PALMIRA
DAVALOS.**

El Suelo Urbano de la cabecera parroquial está delimitado de la siguiente manera:

LIMITES ESTABLECIDOS:**AL NORTE:**

Partiendo desde el punto P1 de coordenadas 751367.54 E, 9772214.54 N, avanzamos siguiendo el camino de tierra hasta el punto P2 de coordenadas 751549.36 E, 9772132.33 N; con dirección sur seguimos el camino de tierra hacia el punto P3 de coordenadas 751514.23 E, 9772028.01 N; continuamos en sentido este por el camino de tierra hacia el punto P4 de coordenadas 751708.33 E, 9771948.55 N.

AL ESTE:

Desde el punto P4 en dirección sur avanzamos por el camino de tierra hasta el punto P5 de coordenadas 751620.15 E, 9771750.90 N; continuamos en dirección suroeste por linderos de pedios de varios propietarios hacia el punto P6 de coordenadas 751461.04 E, 9771655.63 N.

AL SUR:

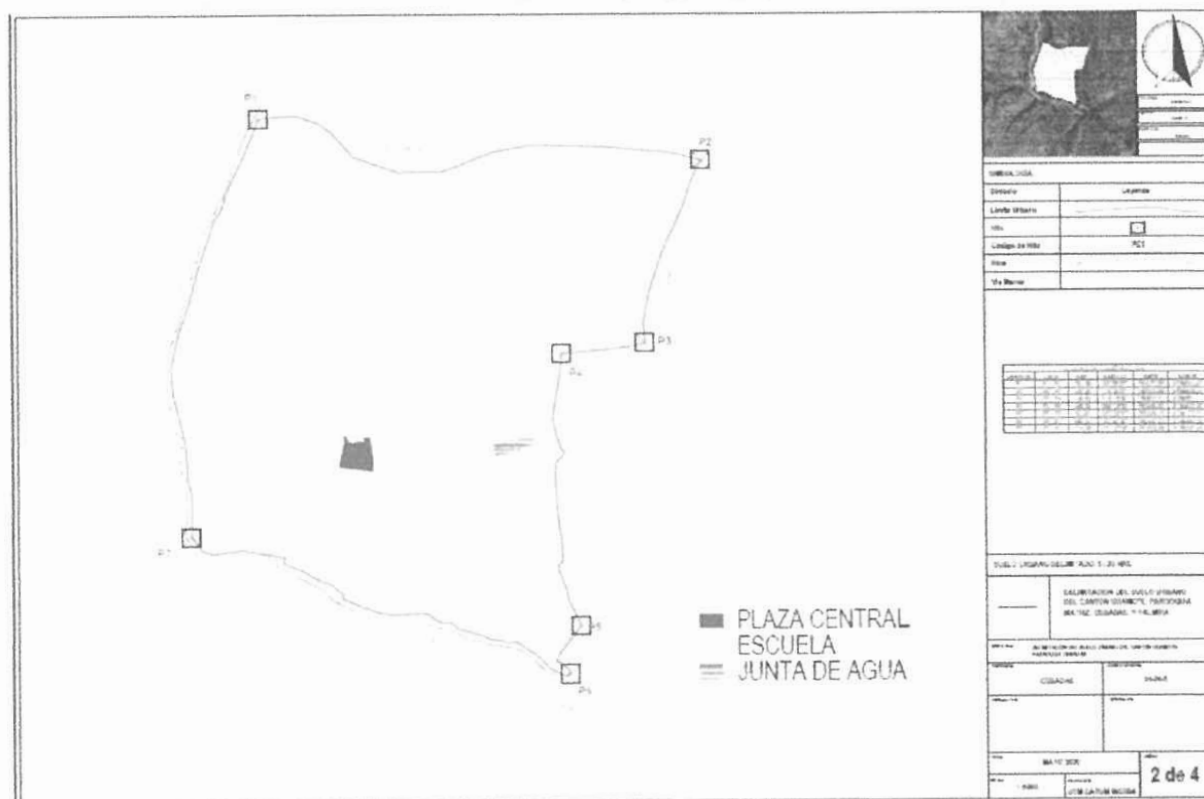
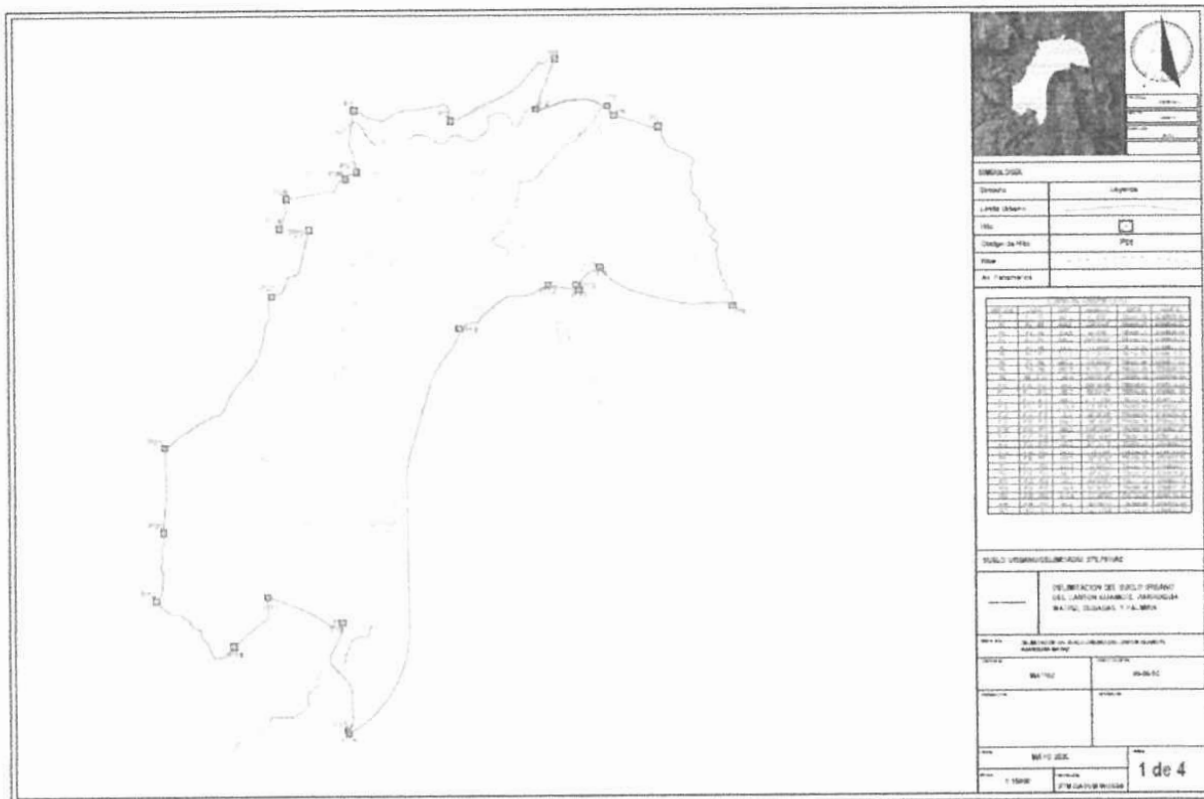
Desde el Punto P6, avanzamos hacia el oeste por el camino de tierra y conectamos con el punto P7 de coordenadas 751181.61 E, 9771766.70 N.

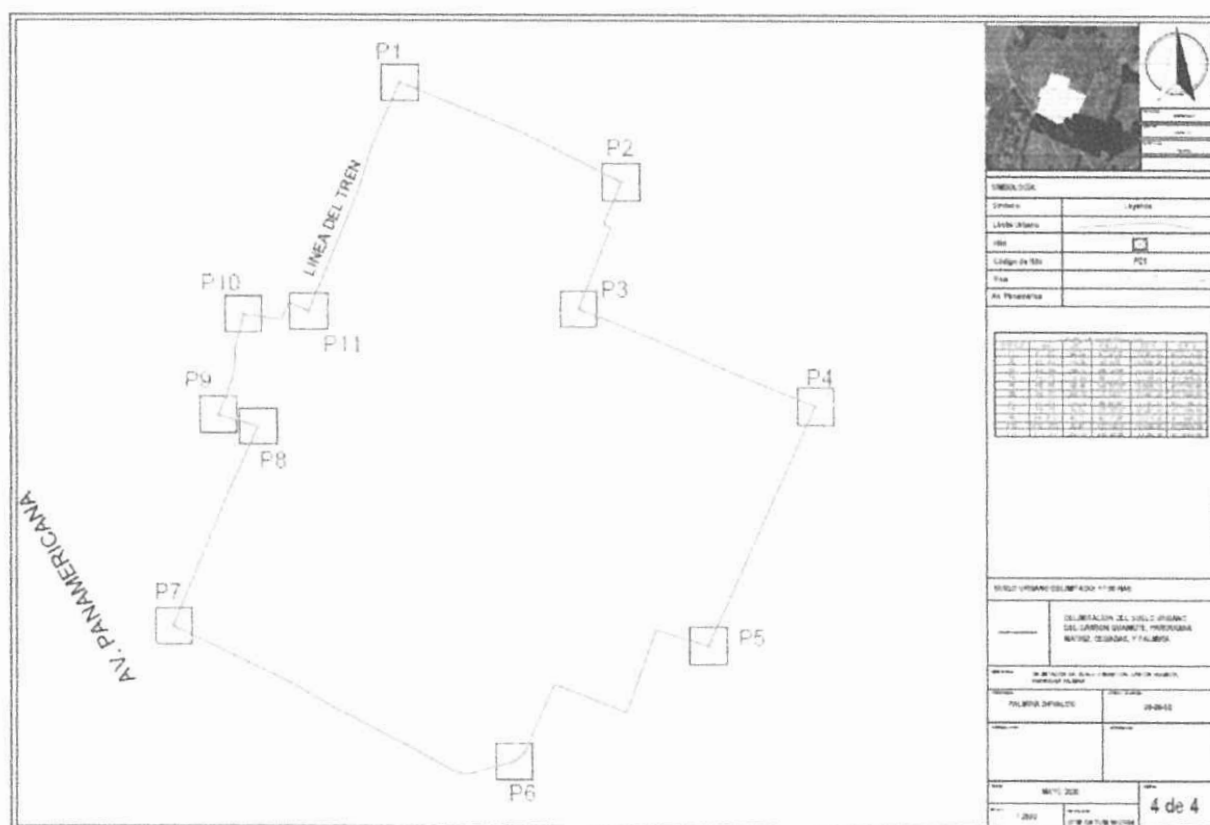
AL OESTE:

Desde el P7 en sentido norte seguimos la línea del tren y pasamos al punto P8 de coordenadas 751251.04 E, 9771930.84 N; avanzamos en sentido oeste bordeando la estación del tren y conectamos con el punto P9 de coordenadas 751218.44 E, 9771940.55 N, de la misma manera en sentido norte pasamos al punto P10 de coordenadas 751239.46 E, 9772023.09 N; continuamos en dirección este y pasamos al punto P11 de coordenadas 751292.36 E, 9772025.80 N, para avanzar en sentido norte hacia el P1 que es el inicio del polígono, cerrando así el polígono de suelo urbano.

La superficie delimitada alcanza un área de 17.08 HAS.

ANEXO 1



[illegible]

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales donde se encuentre localizado su mayor valor de terreno, según lo establece el COOTAD.

SEGUNDA: Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 100 metros, y su línea de fábrica será determinado por la ley de caminos vigente.

TERCERA: Las áreas de expansión urbana están determinadas de acuerdo a la tendencia de crecimiento urbano, factibilidad de dotación de servicios, vocación del suelo, existencias de vías, topografía y especialmente a proyectos urbanos aprobados anteriormente en estas áreas.

CUARTA: Una vez se apruebe la ordenanza de delimitación del área urbana de las cabeceras parroquiales del Cantón Guamote se deberá actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).

QUINTA: Dicha ordenanza quedara vigente hasta la creación de la Ordenanza que defina el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

SEXTA: Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

SEPTIMA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

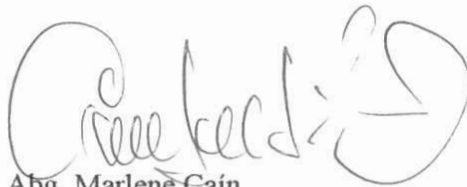
DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Por el Estado de Excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 19 Días del mes de mayo de 2020.



Sr. Manuel Puculpala
VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE



Abg. Marlene Caín
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE
VICEALCALDIA

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 10 de marzo del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 19 de mayo del 2020.



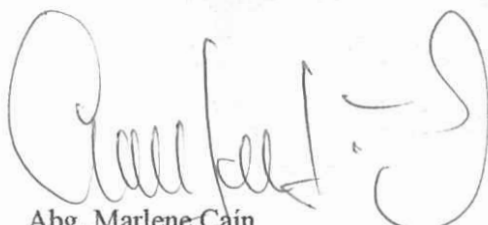
Abg. Marlene Cain

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 19 de mayo del 2020.



Abg. Marlene Cain

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DEFINE EL PERÍMETRO DEL SUELO URBANO DEL CANTON GUAMOTE DE LAS CABECERAS PARROQUIALES LA MATRIZ, CEBADAS Y PALMIRA**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 19 de mayo del 2020.



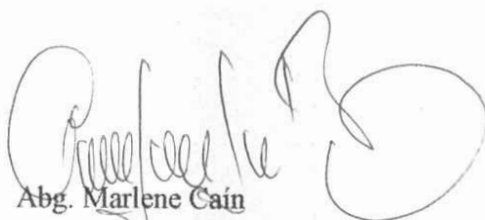
Sr. Delfin Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Guamote 19 de mayo del 2020.



Abg. Marlene Cain

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ordenanza GADMM#12-2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que,** el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;
- Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos

- de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;
- Que,** a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** el 13 de marzo de 2020, el Alcalde de San Francisco de Milagro declaró la situación de emergencia sanitaria en el cantón San Francisco de Milagro y activó en el cantón la mesa técnica 2 de salud dentro del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 en la ciudad y sus parroquias; informó que;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente

presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y,

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón San Francisco de Milagro, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

Que, Existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Guía de Bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente. MTT6-004

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro

EXPIDE:**La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO".****CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 en establecimiento públicos, privados, transporte e inclusive en las aceras y vías públicas del cantón San Francisco de Milagro; además de establecer los mecanismos de identificación y detección temprana ante posibles casos positivos del mencionado virus.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, rigen dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro y se aplicarán a las entidades públicas, empresas públicas municipales, establecimientos comerciales y de prestación de servicios que se encuentren aptos para reanudar sus actividades luego del aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.- La ejecución y control de cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección Financiera, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dirección de Gestión de Urbanismo, Arquitectura y Construcción y de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos – Minería y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro y en lo específicamente señalado, también estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos del Cantón Milagro y la Empresa Pública de Movilidad Transito y Transporte de Milagro.

**CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN POR SECTORES PRODUCTIVOS Y SUS HORARIOS**

ARTÍCULO 4. DIVISIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.- Los sectores productivos se dividirán en cuatro grupos que se organizarán de la siguiente manera:

- S1: Trabajadores del sector público y empresas públicas municipales.
- S2: Sector de la construcción, automotriz y afines.
- S3: Industrias y comercio que realicen actividades esenciales.
- S4: Comercialización al por menor de productos y servicios NO esenciales.

ARTÍCULO 5. HORARIOS PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS.- Con la finalidad de implementar un sistema de turnos que disminuya la congestión en las horas de ingreso y salida del personal, así como el alto tráfico vehicular en las calles del cantón San Francisco de Milagro, se dispone el siguiente horario de labores para los sectores antes mencionados:

- S1: De 08h00 a 17h00
- S2: De 07h00 a 18h00
- S3: De 09h00 a 21h00
- S4: De 10h00 a 20h00

Cabe indicar, que cada empleador y sector, deberá garantizar la movilidad segura de sus trabajadores, adoptando las medidas que estimen convenientes.

Se exceptúa en el horario del S3 a los mercados municipales y terminales de transferencia de víveres, los cuales empezarán sus actividades desde las 05h00 hasta las 14h00 de lunes

a domingo, por motivo de transporte de alimentos que llegan o que se dirigen a otros cantones o realizan el faenamiento de animales para consumo humano.

Los vehículos pesados de carga y descarga cumplirán un horario para tal efecto de 21h00 a 06h00.

CAPÍTULO III

DE LA HABILITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO.

ARTÍCULO 6. DEL DOCUMENTO DE TRABAJO SEGURO.- Por medio de la presente ordenanza se establece la creación del DOCUMENTO DE TRABAJO SEGURO, en delante DTS, documento electrónico sin costo que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.

Este documento habilitante certifica que el establecimiento comercial y/o de servicio cumple y cumplirá desde la reanudación de sus actividades, las normas básicas de bioseguridad y distanciamiento físico que se establecen en la presente ordenanza, adhiriéndose a los compromisos establecidos en el mismo.

El DTS debe ser descargado desde la página web milagro.gob.ec, llenado y suscrito en su totalidad, incluyendo la firma del acta de compromiso en la que los representantes legales y/o propietarios se obligan a cumplir con las normas de bioseguridad y distanciamiento físico, así mismo que se someterán a las sanciones que se establezcan en caso de incumplimiento debidamente comprobado y enviado al correo electrónico reapertura@gadmilagro.gob.ec, al cual se adjuntará también la documentación de habilitación detallada en el Art. 8 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DEL DTS.- El DTS será de uso exclusivo para la apertura y funcionamiento del establecimiento comercial o de prestación de servicios. El DTS no podrá ser utilizado como salvoconducto de movilización en transporte, ni suplirá el salvoconducto que otorga el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 8. DE LOS HABILITANTES PARA OBTENER EL DTS.- Para el otorgamiento del DTS, las direcciones a cargo de la aplicación de la presente ordenanza deberán certificar que el establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tasa de Habilitación y Permiso de funcionamiento;
- b) Pago de patente;
- c) Pago de impuesto predial;
- d) Pago de permiso al Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- e) Registro Único de Contribuyentes acorde a las actividades que solicita en su DTS;
- f) Número de trabajadores y turnos en caso de haberlos;
- g) Horarios de turnos en caso de haberlos;
- h) Copia de la matrícula del vehículo o los vehículos que se utilizarían para realizar el servicio domicilio o mensajería, en caso de haberlo.

El establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga una o varias sucursales, deberá solicitar un DTS por cada una de ellas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9. DEL RETORNO DE LAS ACTIVIDADES.- Los establecimientos comerciales o de prestación de servicios que decidan retomar sus actividades, deberán realizarlo con el porcentaje de trabajadores que realicen trabajo presencial a la vez permitido de acuerdo a la semaforización, organizándose por turnos para evitar aglomeraciones y priorizando el teletrabajo.

Cada empleador o propietario de los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, deberá identificar si sus trabajadores pueden acogerse al teletrabajo, considerando el giro comercial de su negocio, capacidad telemática, criterios de proximidad entre su domicilio y el lugar de trabajo, las funciones que realiza y los días de la semana en los que se acogerá a esta modalidad. Así mismo, en el caso de establecer turnos que requieran el trabajo presencial, es necesario que los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, consideren y garanticen el desplazamiento de sus empleados, tanto por el medio de transporte que utilizarán, así como en su seguridad.

En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previa, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá programar una nueva cita.

ARTÍCULO 10. DE LA EXHIBICION DE MERCADERÍAS EN ACERAS Y PORTALES.- Las aceras, los portales y los soportales, son vías peatonales de acceso o de tránsito de las personas que se movilizan de un lugar a otro, por lo tanto queda estrictamente prohibido que se exhiban mercaderías de cualquier tipo sobre aquellas. De la misma manera, se prohíbe a los establecimientos comerciales, que coloquen o exhiban mercaderías en el marco superior de puertas o portones.

Asimismo, queda prohibido ejercer actividades comerciales en zaguanes.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado que deberá pagarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro en un tiempo máximo de tres días laborables, contados a partir del cometimiento de la infracción, caso contrario se procederá a la clausura hasta el cumplimiento del pago de la sanción.

La reincidencia de esta infracción se sancionará con la clausura del establecimiento comercial o de prestación de servicios durante 5 días, y una multa equivalente al 10% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 11. DEMARCACIÓN DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO.- Todo establecimiento comercial y de prestación de servicios, en su interior, debe contar con una demarcación en el piso que determine el distanciamiento de dos metros, lo cual podrá consistir en cintas o círculos adhesivos de color blanco.

Se demarcará con círculos de pintura blanca en las aceras, en caso de ser necesario, así mismo para determinar la distancia que cada cliente o usuario debe guardar con la finalidad de precaver cualquier tipo de contagio.

Esta demarcación es de exclusiva responsabilidad y costo de cada establecimiento comercial y de prestación de servicios, pero deberá ser aprobada por la dirección pertinente.

En el caso de oficinas, consultorios o cualquier espacio que tenga sala de espera, deberá implementarse en sus sillas, sillones y en todo tipo de mobiliario que se utilice para tal efecto, un signo de equis o un visto, que permita con facilidad determinar en qué lugar se

puede sentar o no, cumpliendo así con el distanciamiento físico.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. USO DE MASCARILLAS.- En concordancia con lo dispuesto en la ordenanza número GADMM 010-2020, que establece la obligatoriedad del uso de mascarillas, es necesario que los propietarios, administradores, vendedores y cualquier otro tipo de trabajador de cada establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, exija a sus clientes o usuarios el uso irrestricto de dicho elemento de protección, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento están establecidas en la Ordenanza antes indicada.

ARTÍCULO 13. PRODUCTOS Y MECANISMOS DE DESINFECCION Y OTROS.- Cada establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, deberá facilitar a sus clientes o usuarios los elementos necesarios para la limpieza y desinfección de manos, tales como jabones antibacteriales líquidos, alcohol líquido y/o alcohol en gel al 70%.

Se deberá implementar como medida obligatoria para aquellos comercios o entidades que tengan una capacidad superior a treinta personas, la toma de temperatura con termómetros infrarrojos lectura inmediata, antes del ingreso a cada establecimiento.

Asimismo, deberá establecerse rutinas de limpieza y desinfección constantes, utilizando los productos de sanitización adecuados, sugeridos por el Ministerio de Salud Pública.

Cada establecimiento comercial o de servicio deberá colocar al ingreso una alfombra o bandeja (pediluvios), que será rociada constantemente con desinfectante, lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.

Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.

La instalación de tachos con funda de basura que deberán estar diferenciados para el desecho de mascarillas o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.

Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.

Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 14.- MÉTODOS DE FACTURACION Y COBRO.- Se deberá promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos físicos.

Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.

Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.

Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.

ARTÍCULO 15. AFORO.- Con la finalidad de evitar aglomeraciones, es deber de cada

establecimiento comercial y de prestación de servicios controlar que se cumpla la reducción del aforo de clientes o usuarios al 50%.

En caso de tratarse de servicios y agencias bancarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, solicitará a sus administradores, que se cumpla con el personal necesario en ventanillas con la finalidad de evitar aglomeraciones, priorizando fechas como quincena y fin de mes.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 16. VEHÍCULOS PARA SERVICIOS A DOMICILIO Y MENSAJERÍA.- En caso que el establecimiento comercial y/o prestación de servicios cuente con vehículos propios o de terceros para brindar servicio a domicilio y mensajería, es necesario que se registren como tal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, con la finalidad de otorgar el documento habilitante que autorice dicha actividad, suscribiendo además el documento de compromiso de mantener las condiciones de salubridad y conservación y del producto ofrecido.

Se deja constancia que a más del registro ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro, el vehículo deberá contar con el salvoconducto para el tránsito exigido por el COE Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 17. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIODEGURIDAD.- Con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, la ciudadanía deberá observar y cumplir de manera irrestricta las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Adecuado lavado de manos para evitar transmisión del virus.
- b) Uso correcto y obligatorio de mascarilla personal en todos los espacios públicos.
- c) Mantener la distancia interpersonal mínima de 2 metros, respetando las señaléticas ya establecidas o que se establecerán para tal efecto.
- d) Desinfección personal al ingreso y la salida del hogar y trabajo.
- e) Limpieza y desinfección de entornos laborales y familiares.
- f) Mantenerse alerta ante posibles síntomas, en particular fiebre y pérdida de olfato y gusto.
- g) Organización familiar para mantener aislamiento y protección especial a personas mayores de 60 años.
- h) Evitar transitar con menores de edad.
- i) Respeto irrestricto a los salvoconductos nacionales.
- j) No compartir alimentos ni bebidas.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- m) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- n) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.
- o) Evitar el contacto físico.
- p) Uso de ropa y zapatos adecuados, se recomienda el cabello recogido.
- q) Evitar el uso de ascensores, al menos que sea inminentemente necesario, ya sea por uso de silla de ruedas, llevar coches de compras o carriolas de bebés.
- r) Use medios alternativos de servicios en línea.
- s) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas.
- t) No compartir los equipos de protección personal.

- u) No escupir en zonas de vía pública.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 18. DEL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE.- Se recomienda el uso de medios de transporte unipersonales y amigables con el medio ambiente, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, garantizará la implementación de ciclovías y uso de espacios para la movilidad sustentable y sostenible.

Los viajes realizados en bicicleta o motocicleta deberán ser de uso unipersonal, no será permitido transitar mas de una persona, para lo cual, el incumplimiento de esta disposición será objeto de sanción, la cual equivaldrá al 10% del SBU.

Es necesario que empleadores y/o propietarios de establecimientos de comercio y prestación de servicios, promuevan mecanismos alternativos de movilidad, tales como, ir a pie, bicicletas, motocicletas o la contratación de transporte institucional.

ARTÍCULO 19. DEL TRANSPORTE PÚBLICO.- En buses de transporte público o expresos institucionales o escolares se deberá cumplir con la restricción del uso de su capacidad permitida de acuerdo con la semaforización.

El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles.

Las unidades de transporte público y comercial deberán portar en sus vehículos, dispensadores con alcohol en gel al 70%, para uso de sus conductores y los usuarios en general.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al artículo 24 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 20. DESINFECCION DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- La desinfección de los vehículos de transporte público y comercial se realizará de acuerdo con el protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte público vigente, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito para tal el efecto.

Las operadoras serán las encargadas del control del cronograma de desinfección de las unidades que evitará la propagación del Covid-19. Cada una de las operadoras deberán tener una hoja de control de las desinfecciones, misma que será reportado a la EMOVIM-EP diariamente vía electrónica, una vez que se finalice la jornada laboral permitida. Esta hoja de control deberá especificar lo siguiente:

- a) Identificación de la Operadora
- b) Total de unidades en operación
- c) Modalidad de servicio
- d) Código del socio y vehículo (de acuerdo con la matriz de registro emitida por la EMOVIM)
- e) Numeración de Placa de la unidad
- f) Número de desinfecciones de la unidad.
- g) Día, fecha y hora de cada desinfección
- h) Responsable de la unidad.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta

ordenanza.

ARTÍCULO 21. ELIMINACION DE PARADAS NO AUTORIZADAS Y MINI TERMINALES.-

Con la finalidad de evitar las aglomeraciones en lugares que por costumbre se han establecido paradas para el transporte público y comercial, así como las denominadas mini terminales, se prohíbe que el transporte público, intra e inter cantonal, recoja pasajeros en lugares no permitidos.

Así mismo, esta medida, aportará a concentrar la sanitización y desinfección de unidades de transporte en un solo lugar, facilitando el control del mismo por parte de las autoridades.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 24 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 22. CONTROLES INHERENTES A LA ADMINISTRACION DE LA TERMINAL TERRESTRE.- El administrador de la Terminal Terrestre de Milagro, deberá procurar establecer un mecanismo de control de cumplimiento obligatorio de desinfección de unidades de transporte que entran y salen de la misma.

Las operadoras de transporte que ingresen a la Terminal Terrestre, deberán presentar a la administración un manual de procedimientos operacionales internos frente a la pandemia, concordantes con la normativa nacional y local emitida para el efecto.

Así mismo, deberá disponer a las Operadoras de Transporte, cumpla con toda la normativa dispuesta por las autoridades competentes respecto a las medidas de bioseguridad, esto es, instalación de dispensadores de alcohol en gel al 70% y las demás medidas que consten en la presente Ordenanza.

Se deberá impulsar el uso de plataformas y otros medios tecnológicos para la compra y venta de pasajes.

Se exigirá la toma de temperatura en los ingresos de los trabajadores y de los usuarios, incluyendo los choferes y ayudantes de las unidades cuyo origen o destino es la Terminal Terrestre.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 23. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados en base a la siguiente tabla.

Metros cuadrados del establecimiento / local	Multa Salario Unificado Básico
Locales de hasta 30 m2 y kioscos	25% SBU
Locales mayores a 30 m2 y hasta 200 m2	30% SBU
Locales mayores a 200 m2 y hasta 300 m2	40% SBU
Locales mayores a 300 m2	50% SBU

Las reincidencias, serán sancionadas con las mismas multas pecuniarias, más la clausura del establecimiento comerciales o de servicio, por 3 días laborables.

ARTICULO 24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- Los conductores de los vehículos de transporte público y comercial u operadoras de transporte público o comercial de ser el caso, que incumplieran con las disposiciones dispuestas en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa del 25% del SBU y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% del SBU.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

ARTÍCULO. 25. INICIO.- Para ejecutar lo establecido en los artículos precedentes, la Entidad encargada de conformidad con sus competencias, emitirá una Resolución Administrativa en la que se notifique al propietario del establecimiento o Gerente de la Cooperativa, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en la misma que constará el tipo de infracción, el día y la hora en que presuntamente fue cometida y el plazo para presentar sus pruebas de descargo.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN.- La notificación de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo se la realizará de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 27. CONTESTACIÓN.- La parte notificada con la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo, tendrá un término de 3 días laborables, presente los descargos que considere necesarios en base a la presunta infracción notificada en la Resolución Administrativa.

Una vez cumplido el plazo, en caso de no recibir contestación alguna de la parte interesada, se entenderá como aceptación de la infracción y se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 28. PRUEBAS.- La parte interesada, posterior a la notificación, podrá presentar las pruebas que considere pertinentes para poder demostrar que la infracción es improcedente. Para la presentación de las mismas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN.- Una vez conocida la contestación de la parte interesada, la Entidad emitirá la Resolución final del procedimiento administrativo debidamente motivada donde se establezca la infracción o, de ser el caso, la aceptación a la contestación presentada por el administrado.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS PARA LA SANCIÓN.- La administración, previo a la emisión de la sanción correspondiente, se basará en los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad, razonabilidad y de tutela efectiva.

ARTÍCULO 31. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ADMINISTRADOS.- Mientras dure el procedimiento administrativo, considerando el principio de buena fe de los administrados establecido en el Código Orgánico Administrativo, no se ejecutará ningún tipo de sanción hasta que concluya el debido proceso pertinente.

ARTÍCULO 32. SILENCIO ADMINISTRATIVO.- En caso de que, una vez presentada la contestación de la parte interesada, la administración no se pronuncie el término de 30 días, se entenderá como positiva la solicitud del administrado y se dará por terminado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo podrá finalizar por las siguientes circunstancias:

1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.
3. El desistimiento.
4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las personas que realizan actividades comerciales o de prestación de servicios, y que no cuenten con un establecimiento físico u oficina, o ejerzan sus actividades en la vía pública, deberán registrarse de igual manera para obtener el DTS y cumplirán con lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Las Direcciones de Justicia y Seguridad Ciudadana y de Acción Social, levantarán un catastro de las personas no reguladas que ejercen actividades comerciales dentro del cantón, con la finalidad de determinar mecanismos de activación económica que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

TERCERA: Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

En caso de existir contradicciones entre las disposiciones dadas por el COE Nacional y esta Ordenanza, prevalecerá lo jerárquicamente superior en base a las competencias.

CUARTA: Sin perjuicio de la promulgación de esta Ordenanza en la gaceta oficial, es necesario que el contenido de la presente normativa sea socializado con la ciudadanía a través de los medios de difusión masiva, con la finalidad de concientizar a la población sobre las medidas preventivas de propagación del COVID-19, así como también promover que la colectividad se informe por los canales oficiales.

Forma parte integrante de esta Ordenanza, las Guías y Protocolos especializados que el COE Nacional ha aprobado en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que la publicación de la presente ordenanza deberá estar acompañados de los enlaces correspondientes antes referidos.

QUINTA: Además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera de cumplimiento obligatorio de la ciudadanía en general y de los sectores productivos, las Guías, Protocolos y Manuales expedidos por el COE Nacional, que estén relacionados con el COVID -19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Quienes soliciten el DTS y no cumpla con todos los requisitos, se le otorgará un DTS provisional estableciendo un plazo de 90 días para que regularice su documentación, caso contrario, se retirará la autorización contemplada en el Documento de Trabajo Seguro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, manteniendo su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintiocho días del mes de Mayo del 2020.



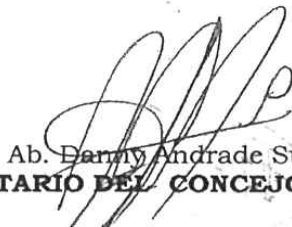
Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO
Y GENERAL

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 14 y 28 de Mayo del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 29 de Mayo de 2020



Ab. Danny Andrade Suarez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 02 de Junio de 2020



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al dos de Junio del 2020. **LO CERTIFICO.**



Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

Milagro, 02 de Junio de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DECRETAL MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO
CERTIFICO: ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
MILAGRO 03 JUN 2020

SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.